INFORMATIVA

CAAAREM®
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

G-0276/2026 México, Ciudad de México, a 13 de Noviembre de 2026

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.

CIRCULAR INFORMATIVA - Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Se dan a conocer los cambios relevantes de la disposición citada al rubro que impactan directamente operaciones de comercio exterior, y que entrarán en vigor el 1o de enero de 2027:

Ingresos estimados por impuestos al comercio exterior

Para el ejercicio fiscal 2027 se estiman ingresos por impuestos al comercio exterior por un total de 232,511.2 millones de pesos, correspondientes en su totalidad a impuestos a la importación. No se estiman ingresos por impuestos a la exportación.

Exención del derecho de trámite aduanero (DTA)

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, conforme al artículo 49 de la Ley Federal de Derechos (artículo 20, apartado B, de la LIF 2027).

Disposiciones especiales en materia de combustibles (IEPS)

A partir del 1 de julio de 2027 (entrada en vigor diferida conforme al Transitorio Primero), las personas distintas de fabricantes, productores e importadores que enajenen combustibles automotrices y combustibles fósiles del tipo gasolinas y diésel estarán obligadas a aplicar las cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) previstas en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), numerales 3 y 5, y 2o.-A de la Ley del IEPS, sin estímulo, disminución o acreditamiento alguno, sobre la diferencia positiva que resulte de disminuir de las unidades de medida de combustibles enajenadas en el mes las unidades de medida adquiridas en el mismo mes.

- El impuesto se calculará y pagará mensualmente mediante declaración, a más tardar el día 17 del mes siguiente.
- No se trasladará de forma expresa o por separado al adquirente, ni se incluirá en el precio.

- Las autoridades fiscales podrán revisar la determinación con base en controles de existencias, controles volumétricos, comprobantes fiscales y pedimentos.
- Durante el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2027, no será aplicable lo previsto en el artículo 8o., fracción I, inciso c), de la Ley del IEPS a estas personas (Transitorio Vigésimo Noveno).

Productos que contengan nicotina (distintos de terapias de reemplazo con registro sanitario)

Los productores, fabricantes e importadores de otros productos que contengan nicotina (excepto aquellos utilizados como terapia de reemplazo de nicotina con registro sanitario como medicamento) deberán imprimir un código de seguridad en cada cajetilla, estuche, empaque o envoltura destinada a la venta en México, en los términos del artículo 19, fracción XXII, de la Ley del IEPS. El SAT podrá ejercer facultades de verificación respecto de estos productos (artículo 25, fracciones XV y XVI).

Estímulo fiscal para créditos fiscales firmes o consentidos (incluye Agencia Nacional de Aduanas de México)

Se otorga un estímulo fiscal del 100% sobre multas (incluidas las agravadas), recargos y gastos de ejecución, aplicable a créditos fiscales firmes o consentidos cuya administración y recaudación corresponda al SAT o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, por omisión de contribuciones federales (propias, retenidas o trasladadas), aprovechamientos, multas por incumplimiento de obligaciones fiscales (incluso distintas de las de pago) y cuotas compensatorias, siempre que se cumplan los requisitos y plazos establecidos en el Transitorio Vigésimo Primero (pago en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2027, o autocorrección dentro de los plazos de fiscalización, entre otros).

El estímulo no es aplicable en los casos de exclusión previstos (denuncias o querellas por delitos fiscales, listados de los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF, entre otros). El SAT podrá emitir reglas de carácter general para su aplicación. Tratándose de créditos delegados a entidades federativas, la solicitud se presenta ante la autoridad fiscal estatal correspondiente.

Otras disposiciones relevantes

- Los ingresos que se recauden por cualquier concepto se concentran en la Tesorería de la Federación conforme a las reglas generales, con las excepciones previstas (artículo 16).
- Se mantienen vigentes las reglas de concentración de derechos y aprovechamientos relacionados con el uso del espectro radioeléctrico y servicios vinculados, incluidas sanciones y cuotas compensatorias en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, cuando resulten aplicables a operaciones de comercio exterior.
- **La LIF 2027 entra en vigor el 1 de enero de 2027, salvo la fracción XIX del artículo 25 (obligaciones de IEPS sobre diferencia de combustibles), que entra en vigor el 1 de julio de 2027.**
- Los recursos recaudados en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Servicio de

Administración Tributaria, una vez disminuida la contraprestación establecida en el artículo 16 de la Ley Aduanera.

- El Congreso de la Unión aprueba las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido la persona titular del Ejecutivo Federal a dicho Congreso en el año 2026.

Se recomienda a los Agentes Aduanales y asociados consultar el texto íntegro de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, así como las reglas de carácter general que, en su caso, emita el Servicio de Administración Tributaria o la Agencia Nacional de Aduanas de México.

El presente Decreto ya se encuentra integrada en la base de datos de CAAAREM para su consulta.

ATENTAMENTE



RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

PPR/UMB/EAA

Liverpool 88, Col. Juárez. Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México. C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.**caaarem**.mx

Comité Ejecutivo Nacional 2025-2028
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.